

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., marzo veintiocho (28) de dos mil Veintidós (2022)

Ref. Verbal - Reivindicatorio No. 11001310300920200000700
Demandante: Josefina Rojas Cáceres
Demandado: Gustavo Pinzón Infante & Otros

Revisada la documental que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Tener por notificado de manera personal al señor WILMER ANTONIO PERILLA PIÑEROS, quien, dentro del término establecido para el efecto, contestó¹ la demanda.

Segundo: Tener por notificados de manera personal a los señores HERNÁN MORERA URREGO y ALICIA SOLANO, quienes, dentro del término establecido, para el efecto, mantuvieron conducta silente.

Tercero: Tener por notificadas por conducta concluyente a las señoras DIANA MARCELA PERILLA PIÑEROS, MARÍA ELVIA PARRA DE MILLÁN, MARÍA YANETH ROMERO SAENZ y JENIPHER REYES PERILLA, quienes aportaron contestación a la demanda².

Cuarto: Reconocer personería al Doctor EDGAR SOACHA FORERO, como apoderado de WILMER ANTONIO PERILLA PIÑEROS, DIANA MARCELA PERILLA PIÑEROS, MARÍA ELVIA PARRA DE MILLÁN, MARÍA YANETH ROMERO SÁENZ y JENIPHER REYES PERILLA.

Quinto: Conceder el amparo de pobreza solicitado por el señor HERNAN MORERA URREGO, en los términos del art. 154 C.G.P., se designa como abogado de pobreza al profesional del derecho ALFONSO GARCIA RUBIO. Comuníquese.

Sexto: Requerir a la parte actora, para que, en el término de treinta (30) días, contados a partir de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo establecido en el art. 317 C.G.P., proceda a integrar el contradictorio con las demás personas convocadas dentro de la lid principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE

Juez

TRES (3) PROVIDENCIAS

LMGL

¹ Documento "07ContestacionDemandaSeñoresPerilla"

² Documento "07ContestacionDemandaSeñoresPerilla; 08ContestacionDemandaYanethRomero; 09ContestacionDemandaMariaParra; 12ContestacionJENIPHERREYES PERILLA"

Firmado Por:

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0567bb8fbc5403d86c7ee2be1a7ce5e41265d847f284e7e370af1bdbf3e7f061**

Documento generado en 29/03/2022 07:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>